



DIRECTORIO PROVINCIAL

RESOLUCION N° 7

VISTO Y CONSIDERANDO

Que el Directorio Provincial juzga necesario atender la situación de un creciente número de profesionales de la Ingeniería Especialista, que evitan matricularse en el Colegio, en virtud de que por diversos motivos no ejercen su profesión en forma independiente, ya sea por su calidad de recién egresados; de empleados en relación de dependencia; de empresarios y de jubilados de Cajas de la Ingeniería y de otras Cajas Previsionales,

Que de igual modo debe advertirse la falta de matriculación en nuestra institución de Profesionales de la Ingeniería Civil, con especialización en Higiene y Seguridad en el Trabajo, que ya registran su matriculación en el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe,

Que a tal efecto se estima procedente la instrumentación de una matrícula diferenciada voluntaria, que limitará a los profesionales que opten por ella, sus atribuciones dentro de la institución y/o no los habilitará para el ejercicio pleno de su profesión, de acuerdo a las diversas modalidades de cada caso que establecerá la presente norma,

Que en consecuencia corresponde habilitar en ambos Distritos del Colegio, un nuevo padrón de matriculados con matrícula diferenciada voluntaria,

Que la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de ambas circunscripciones, ha admitido mediante sendas disposiciones que los profesionales inscriptos bajo condiciones que no los habilitan para el ejercicio liberal de su profesión, pueden optar por no inscribirse a los Regímenes Asistencial y Previsional creados por leyes 4889 y 6729 de la provincia,

Que se considera pertinente además, establecer valores reducidos del derecho anual de matrícula diferenciada voluntaria, que variarán según las modalidades a que refiere el tercer considerando, debiendo ser aprobados por el Directorio Provincial del Colegio y que a su vez tendrá relación directa con el valor de la matrícula anual general aprobada anualmente por el mismo Directorio,

Que este Cuerpo entiende que la presente norma debe contar con el consenso de los actuales matriculados del Colegio, por lo que juzga pertinente someter la presente norma a consideración de la Asamblea Provincial de Matriculados que se realizará en la fecha en la Sede del Distrito II del Colegio,

Ing. ELECTORAL DONAL
SECRETARIO

Ing. PRESIDENTE



EL DIRECTORIO PROVINCIAL
DEL
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS

RESUELVE:

Art. 1º.- Implementar el régimen de Matrícula Reducida Voluntaria, con las modalidades que a continuación se detallan y que responden a las diversas situaciones en que se encuadra el ejercicio profesional de los colegas que deseen acceder a la misma:

- a) **Nuevos Graduados:** Tendrán acceso y podrán permanecer en esta categoría los Graduados de la Ingeniería Especialista con menos de un año desde la fecha de su graduación. La matrícula no habilita para el ejercicio de la profesión.
- b) **Empleados en relación de dependencia:** Tienen acceso solo los profesionales que ejerzan su profesión exclusivamente bajo relación de dependencia y no tendrán habilitación para ejercer en forma independiente. Para su inscripción, deberán presentar una declaración jurada de su condición laboral y constancia de su CUIL.
- c) **Empresarios:** Podrán matricularse en esta categoría los profesionales que revisten en carácter de titulares o socios de empresas de cualquier naturaleza. No tendrán habilitación para ejercer su profesión en forma independiente y deberán presentar al Colegio para su inscripción, constancia actualizada de sus aportes jubilatorios al sistema previsional que corresponda.
- d) **Jubilados:** Tendrán acceso los Profesionales jubilados de cualquier sistema jubilatorio del régimen público y privado, incluyendo las Cajas Profesionales. Su matriculación no los habilita para el ejercicio de su profesión.
- e) **Profesionales de la Ingeniería Civil, Especialistas en Higiene y Seguridad en el Trabajo:** Tendrán acceso en esta categoría, los matriculados del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, que además posean títulos en carreras de grado y cursos de postgrado, en ambos casos con especialidad en Higiene y Seguridad en Trabajo. A los efectos de su inscripción y de la renovación anual de su matrícula, que los habilita para ejercer su profesión, deberán pre-



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley N° 11291**

sentar constancia de su matriculación y habilitación anual en el mencionado Colegio. La visación de los legajos técnicos producto del ejercicio de su especialidad en Higiene y Seguridad en el Trabajo, corresponderá al Colegio de Ingenieros Especialistas, a favor del cuál deberán depositar los aportes en tal carácter, debiendo someterse además a la órbita del Reglamento y Tribunal de Etica Profesional y Disciplina de esta institución.

Art. 2º.- Los profesionales que optaren por su matriculación en cualquiera de las categorías enunciadas precedentemente, carecerán de atribuciones para participar de las Asambleas de Matriculados, para intervenir en los procesos electorales para elección de miembros de los Directorios de Distrito, ya sea para votar e integrar las listas de Autoridades y también para integrar el Tribunal de Etica Profesional y Disciplina del Colegio. Tampoco se computará su antigüedad para cargos electivos en los Directorios de Distrito ni para Revisores de Cuenta, a los efectos del art. 38 del Estatuto del Colegio.

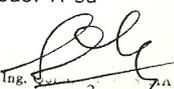
Art. 3º.- Habilitar en cada Distrito del Colegio, un nuevo padrón de matriculados con Matrícula Reducida Voluntaria.-

Art. 4º.- Hacerles saber a los profesionales que se inscriban en las variantes a), b), c) y d) de Matrícula Diferenciada Voluntaria, que de acuerdo a lo expresado en el quinto *Considerando*, pueden optar por no inscribirse a los Regímenes Asistencial y Previsional de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería.

Art. 5º.- Los profesionales de la Ingeniería Especialista inscriptos en el nuevo padrón creado por la presente resolución, en las variantes a), b), c) y d), tendrán derecho -a su solo pedido- a ser incluidos en cualquier época del año en el padrón actualmente en vigencia, con la sola condición que deberán permanecer en él hasta la finalización del año en curso y en consecuencia deberán inscribirse en la Caja de Previsión de los Profesionales de la Ingeniería y aportar a su régimen jubilatorio durante dicho período. A su finalización, podrán retornar a su padrón de origen.

Ing. LICENCIADO DONAL

SECRETARIO

Ing.  AYOL

PRESIDENTE



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley N° 11291**

Art. 6°.- Los valores de la Matrícula Reducida Voluntaria, para cada una de las categorías enunciadas en el artículo 1° de la presente, serán fijados anualmente por el Directorio Provincia del Colegio en la reunión en que se disponga el derecho anual de matrícula plena y no podrá exceder el 80% de ésta.

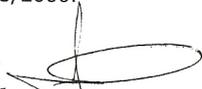
Art. 7°.- Autorizar a ambos Directorios de Distrito a dar amplia difusión de la presente resolución, publicándola en los medios gráficos de mayor difusión en sus zonas de influencia, comunicándola a los organismos públicos que corresponda del Gobierno Provincial, a los Municipios y Comunas de su jurisdicción, a las empresas concesionarias de obras y servicios públicos y demás entidades públicas y privadas que cada Directorio considere conveniente.

Art. 8°.- Someter la aprobación de la presente Resolución a consideración de la Asamblea Ordinaria Provincial de Matriculados a realizarse en el día de la fecha.

Art. 9°.- Derógase toda resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.

Art. 10°.- Comuníquese, archívese, etc.

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión del 29/05/2000.-


Ing. Elect. ALBERTO DONAL
SECRETARIO


Ing. Elect. ALBERTO DONAL
PRESIDENTE